

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA y VALENTIN OCAMPO RAMIREZ

Radicación: 760013103019-2020-00143-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 760013103019-2020-00143-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, al reunir las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que los títulos valor (pagares Nos. 2E730473 y 2E542094) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA y VALENTIN OCAMPO RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$262.500.000** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 2E730473 por la obligación No. 1110000372.

1.1. Por la suma de **\$2.733.376** mcte correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, liquidados a la tasa del 0.84% mensual, desde el 03 de octubre de 2.019 al 03 de noviembre de 2.019.

1.2. Por la suma de **\$69.713.811** mcte correspondiente a los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, liquidados desde el 04 noviembre de 2019 al 16 de octubre de 2020.

1.3. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (06 de noviembre de 2020), hasta que se verifique su pago.

2. La suma de **\$4.443.125** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 2E542094 por la obligación No. 5587720794287162.

2.1. Por la suma de **\$380.959** mcte correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, liquidados a la tasa del 1.58% mensual, desde el 25 de octubre de 2.019 al 25 de noviembre de 2.019, por la obligación No. 5587720794287162.

2.2. Por la suma de **\$661.812** mcte correspondiente a los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, liquidados desde el 26 noviembre de 2019 al 16 de octubre de 2020, por la obligación No. 5587720794287162.

3. La suma de **\$2.975.476** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 2E542094 por la obligación No. 5587720794287162.

3.1. Por la suma de **\$285.689** mcte correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, liquidados a la tasa del 1.58% mensual, desde el 24 de octubre de 2.019 al 24 de noviembre de 2.019, por la obligación No. 5587720794287162.

3.2. Por la suma de **\$338.884** mcte correspondiente a los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, liquidados desde el 25 noviembre de 2019 al 16 de octubre de 2020, por la obligación No. 5587720794287162.

4. La suma de **\$17.330.000** mcte como capital, contenido en el pagaré No. 2E542094 por la obligación No. 0030009288.

4.1. Por la suma de **\$11.876** correspondiente a los intereses corrientes de la suma anterior, liquidados a la tasa del 2,07% Nominal mensual desde el 13 de noviembre de 2.019 al 13 de diciembre de 2.019, por la obligación No. 0030009288.

4.2. Por la suma de **\$3.550.969** mcte correspondiente a los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 4, liquidados desde el 14 diciembre de 2019 al 17 de octubre de 2020, por la obligación No. 0030009288.

5. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: SEPTIMO. - AUTORIZAR la dependencia judicial del Dr. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.370.803, y T.P. No. 117.117 del C.S.J., de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO y MÓNICA CHACÓN MÁRQUEZ hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEXTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 127 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 11 2020



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PUNTOTEX INTERNACIONAL S.A.S., GLADYS FAISURY RAMIREZ VEGA y VALENTIN OCAMPO RAMIREZ

Radicación: 760013103019-2020-00143-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35ba8d15056f914f7e74a27633aa88d94b188b0920acbb914807f77333849c7

Documento generado en 10/12/2020 07:28:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>